RESOL. DGSSA
1386

Montevideo, 16 MAYO 2025

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de Plantas de Ligustro (*Ligustrum* spp.), código de producto LIGSS21001014, procedentes de Argentina;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 3.921, de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834, de 04 de noviembre de 2011 y al artículo 286 de la Ley N° 16.736, a la Ley N° 16.671, de 13 de diciembre de 1994; artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 05 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a la Ley N° 17.314, de 09 de abril de 2001, al Decreto 328/991, de 21 de junio de 1991 y al Decreto 204/022, de 24 de junio de 2022;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS,
RESUELVE:

1) El ingreso al país de Plantas de Ligustro (*Ligustrum* spp.), código de producto LIGSS21001014, procedentes de **Argentina**, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario / Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando la/s Declaración/es Adicional/es de ser necesario);

B) Las plantas deberán venir libres de suelo;

C) Las plantas con sustrato han recibido un tratamiento fitosanitario en origen cuyas especificaciones (producto, dosis (i.a), concentración, etc.) serán indicadas en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario;

D) El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso;

E) El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

2) Comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4) Actualícese el Sistema Cuarentena Vegetal.

5) Cumplido, archívese en el Departamento Administración.

Ing. Agr. Leonel Agustín Giudice Segredo
Director General
Programa 4
MGAP - Servicios Agrícolas